

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

I.- En el apartado denominado **“I. ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.

II.- En el apartado correspondiente al **“II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III.- En el apartado **“III. CUADRO COMPARATIVO”**, se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promovente.

IV.- En el apartado **“IV. CONSIDERACIONES”** los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

V. Finalmente, en el **“PROYECTO DE DECRETO”**, la Comisión de Educación emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I.- ANTECEDENTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

1.- Con fecha 6 de noviembre de 2018, la Diputada Dulce María de la Luz Dauzón, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación.

2.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: *Túrnese a la Comisión de Educación para dictamen.*

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente refiere en la exposición de motivos de su iniciativa que -la progresividad de los derechos humanos es un principio rector del marco jurídico mexicano, mandatado por la Constitución para la obligación estatal de procurar todos los medios posibles para promover, respetar, proteger y garantizar en una evolución constante los derechos humanos de todas las personas. En este sentido, el Estado tiene la obligación de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su verdadera efectividad.

Evoca a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado y ratificado por el Estado mexicano en 2008, donde compromete a los Estados parte a asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con la finalidad de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre e incluyente.

Refiere que -Este principio ha favorecido el compromiso de los poderes del Estado mexicano para velar y procurar la protección más elevada de los derechos humanos de todas las personas, compromisos que se ven reflejados, por ejemplo, en el Poder Legislativo, con reformas que atienden y armonizan compromisos internacionales-

Hace referencia que -El Estado Mexicano, inicio el proceso para que desde su marco jurídico, políticas públicas y presupuestos se garantice a las personas con alguna discapacidad la eliminación de barreras en el acceso a su derecho a la educación, y que este es un proceso gradual, que involucra a todo el sistema educativo, la sociedad en general, y es obligación de todos los ámbitos y Poderes de la Unión, involucrarnos y contribuir a este cambio de paradigma-

Derivado de ello, en junio de 2016, se publicó la reforma al artículo 41 de la Ley General de Educación, en la que se extiende el derecho a una educación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

inclusiva, misma que pretende eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, así como la segregación o separación de las personas con discapacidad de los planteles de educación básica, es decir busca un diseño integrador que garantice la educación en condiciones de igualdad en todo el sistema educativo.

Artículo 41. *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La proponente argumenta que esta reforma se basa en los compromisos internacionales del Estado Mexicano y en la sentencia que emite la **-Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la resolución del Amparo en Revisión 714/2017, donde interpreta la inconstitucionalidad de la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, y resolvió, que:

“La educación regular con orientación inclusiva es la medida más efectiva para combatir las actitudes discriminatorias.”

“Las personas con discapacidad no deben contar con un sistema educativo especial aislado o diferente al que se aplica de manera general a todos los estudiantes.”

En este medio de control, la Segunda Sala interpretó lo siguiente:

“...para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro del sistema regular, y no así robustecer la educación especial. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos –uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos.” (Página 38)

“Es por ello que esta Sala estima que el hecho de que el precepto 33, fracción IV Bis reclamado, establezca el fortalecimiento de la educación especial, como un medio para

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

lograr una educación equitativa, genera un paradigma de prioridades y estrategias estatales que resulta errado y contrario al derecho a la educación inclusiva, pues, como se ha razonado, en lugar de robustecer la educación especial –como lugar “común” para educar a las personas con discapacidad–, el Estado debe tomar las medidas y esfuerzos necesarios para, en su lugar, reforzar la idea de que, salvo casos verdaderamente excepcionales, todos los niños, niñas y adolescentes, y en general todo educando, pertenecen y deben integrarse al sistema educativo “general u ordinario”. (Página 39)

La iniciante reitera su coincidencia con dicha resolución al establecer actualmente en la fracción IV Bis artículo 33 de Ley General de Educación, la competencia de las autoridades educativas de fortalecer la educación especial e incluir en éste a las personas con discapacidad.

***IV Bis.** Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;*

En relación a ello, la SCJN deja claro, que la inconstitucionalidad, no radica en la educación especial, sino en la función de priorizarla o establecerla como una educación segregada. Por ello, recomienda fortalecer la educación inclusiva dentro del sistema regular, y utilizar en su caso a las herramientas de atención especializadas como un medio para lograr la inclusión educativa, de manera optativa y para los casos que así lo requieran, tal y como lo instituye el artículo 41 de la propia Ley General de Educación.

En este sentido, la proponente fundamenta que lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Educación es fortalecer a la educación inclusiva dentro del aula regular y utiliza como medio para lograrlo, las herramientas y apoyos derivados de la educación especial, es decir, entendiendo que la educación especial es un servicio educativo, no un tipo o modalidad de la educación separado de la educación ordinaria.

La iniciante afirma que -aunado a que ésta fracción sólo pondera a la educación especial, también reduce el mandato de incluir a las personas con discapacidad, cuando actualmente el artículo 41 de la Ley General de Educación se refiere a cualquier barrera limite el aprendizaje, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes-.

Reitera que el fortalecimiento del modelo de inclusión en la escuela ordinaria es una opción para combatir las actitudes discriminatorias y construir una sociedad incluyente, lograr la educación para todos en condiciones de igualdad, ya que los niños que se educan con sus pares tienen más probabilidades de desarrollarse de manera integral en la sociedad. Con base en la progresividad de derechos, la inclusión es una necesidad para garantizar la educación a todos y todas en condiciones de igualdad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Legisladora se refiere a que ya se han implementado esfuerzos para avanzar en el tema de la educación inclusiva y que el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, que contiene estrategias y líneas de acción específicas para fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y turismo, que son la base para implantar las políticas públicas, aplicado por la Secretaría de Educación Pública y del que derivan diversas herramientas de atención especializadas.

Es decir la educación especial se traduce en dichas herramientas que son los medios de apoyo a la educación, para la integración e inclusión educativa, por ello y para la clarificación en la Ley propone la siguiente modificación:

III. CUADRO COMPARATIVO

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Capítulo III De la equidad en la Educación</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a la IV.- ...</p> <p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p>	<p>Capítulo III De la equidad en la Educación</p> <p>Artículo 33.-...</p> <p>I. a la IV.- ...</p> <p>IV Bis. Fortalecerán la educación inclusiva dentro de la educación regular y la educación inicial, utilizando cuando sea necesario herramientas de atención especializada establecidas en el art. 41 de la presente Ley, como medios auxiliares en el proceso de integración e inclusión.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscribimos el presente dictamen exponiendo las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus tres primeros párrafos lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

TERCERA. El Estado Mexicano se ha comprometido en el ámbito internacional a lograr una educación inclusiva. En el año 2008, firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, instrumento vinculante que obliga a los Estados Parte a asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con la finalidad de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre e incluyente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De manera específica en el artículo 24, numeral 2. Se refiere que para hacer efectivo este derecho.

Los Estados partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

CUARTA. En el año 2015 el Estado Mexicano se comprometió con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Instrumento acordado por la Organización de las Naciones Unidas, que contempla dentro del Objetivo 4:

....El objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos, basada en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible.

El acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

QUINTA. La Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad establece en el artículo 2° que:

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Asimismo, establece en el artículo 12 que:

La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

En su artículo 15, puntualiza que:

La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

SEXTA. Actualmente la Ley General de Educación contempla a la educación inclusiva y establece de manera particular en el artículo 41 que:

Artículo 41.- *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un **contexto educativo incluyente**, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

*Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos** y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

SÉPTIMA. La Secretaría de Educación Pública de la anterior administración, inició un proceso para avanzar en el tema de la educación inclusiva, integrando en diversos programas, acciones afirmativas o compensatorias que favorecen el cumplimiento de nuestros compromisos nacionales e internacionales.

El 30 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014–2018**, el cual se integra con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción específicas, dentro del objetivo 4 se mandata:

Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo.

Éste Programa integra servicios de apoyo a la educación para las personas que enfrentan barreras en el aprendizaje, servicios que incluyen orientación, sensibilización y capacitación a directivos, maestros, alumnos y padres de familia; la adecuación de infraestructura educativa; la dotación de apoyos administrativos, didácticos o tecnológicos, y la implementación de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.

Derivado de Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de este Programa, para el Sistema Educativo, se implementan dos programas.

- Centro de Atención Múltiple (CAM)
- La Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER).

Dentro de sus metas establecidas a corto, mediano y largo plazo se encuentra la formación de habilidades necesarias para atender al alumnado con necesidades educativas especiales (visual, intelectual, motriz, auditiva, de atención, de conducta, lenguaje o alumnos con aptitudes sobresalientes).

OCTAVA. El 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Unión emitió la sentencia del Amparo en Revisión 714/2017 y resolvió, en síntesis, que:

...Resulta **inconstitucional** el precepto 33, fracción IV bis, de la Ley General de Educación, al vulnerar el derecho a la educación inclusiva consagrado expresamente por el artículo 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.” (Página 40)

En el Resolutivo Cuarto del Amparo en comento resolvió:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

“La Justicia de la Unión **“ampara y protege”** a la parte quejosa contra el precepto 33, fracción IV Bis, de la Ley General de Educación, en los términos precisados en el presente fallo.”

NOVENA. La Constitución Política de los Estado Unidos establece en los artículos 103 y 107, que el juicio de amparo es un medio de control que sirve para que los órganos competentes verifiquen el respeto que las autoridades del Estado deben a las normas generales ordinarias que regulan su actuación (control de legalidad), a la Ley Fundamental (control de constitucionalidad) y a los tratados o convenciones internacionales (control de convencionalidad). Esto es, el juicio de amparo es protector de los derechos fundamentales de los gobernados bajo los principios constitucionales.

El artículo 107 Constitucional establece en el numeral II que:

- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Y en el numeral III que:

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

DÉCIMA. En este sentido, las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación consideramos pertinente la reforma, debido a que, si bien la sentencia recaída al amparo en revisión 714/2017 surte efectos y beneficia únicamente a las 137 personas que lo interpusieron, también es cierto que la interpretación y análisis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resultan orientadores para modificar el marco jurídico mexicano, en este caso, la fracción IV del artículo 33 de la Ley General de Educación.

A pesar de que es la primera resolución en dirección a la inconstitucionalidad al respecto del artículo 33 de la Ley General de Educación, apuntamos como autoridad correspondiente la obligación que tenemos como Poder Legislativo de atender la norma, bajo los principios constitucionales que nos rigen.

El Derecho a la educación de las personas con discapacidad, es un derecho humano que atiende el principio de progresividad e inclusión, mandado por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

nuestro marco jurídico y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte.

Hacemos nuestra la preocupación de la proponente en el sentido de fortalecer a la educación inclusiva dentro de la educación regular, así como fortalecer la educación especial para prevenir y eliminar las barreras del aprendizaje que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Consideramos pertinente la propuesta, porque abona en la eliminación de las barreras ideológicas y físicas que limitan la aceptación, el proceso de aprendizaje y la participación plena de los alumnos con necesidades y condiciones especiales, la única opción que tenemos es transitar a un cambio de paradigma para garantizar el derecho a la educación inclusiva para que las niñas y niños con discapacidad acudan a la escuela regular y se desarrollen en una sociedad igualitaria.

En este sentido, y en términos de los considerandos del presente dictamen y en ejercicio de la facultad concedida por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único: Se reforma la fracción IV Bis del Artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 33....

I. a IV. ...

IV Bis. Fortalecerán la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, esta dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la presente Ley, así como del artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

V. a XVII...

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen/I/Exp_905

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de diciembre de 2018.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



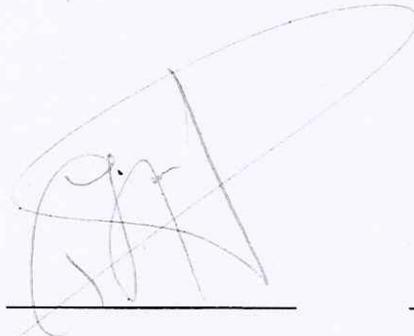


Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria





Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria





Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria





Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria





CÁMARA DE DIPUTADOS
7 DE FEBRERO DE 2014

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario



Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Chávez
Pérez
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante



Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante



Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante



Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante





Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante





Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante





Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante





Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA DE LA LUZ DAUZÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Irán Santiago Manuel
Integrante

[Handwritten signature]
